



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., noviembre 23 de 2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00107 MAURICIO EDMUNDO FILLETE
contra COOMEVA EPS.** Buenaventura Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Auto No 624

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1º .- Aclarar la clase de proceso que seguirá la demanda, pues no puede ser Ordinario Laboral y al mismo tiempo Ejecutivo Laboral.

2º .- En la parte de “procedimiento” señala que la demanda es basada en un título valor pagare, y lo que se pretende es el cobro de unas incapacidades médicas.

3º .- La demanda incumple con lo ordenado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dice: *“... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...”*.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

1. **DEVOLVER** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.058 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: Nov. 26/2020


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria